

C.P.P.D. ORDINARIO N° 12.000 / 17

DISPONE INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE FAENAS DE COMBUSTIBLE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUNTA DELGADA.

PUNTA DELGADA, 19 JUL 2019.

VISTOS: La Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978, el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 de 1941; Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por D.S. (M) N° 777 de 1978; El Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. (M) N° 1 del 06 de Enero de 1992; y teniendo presente las atribuciones que me confieren la reglamentación vigente:

CONSIDERANDO: La necesidad de regular a nivel local la ejecución de las faenas de combustible en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Delgada, de acuerdo a la Normativa Marítima Nacional vigente., para la prevención de la contaminación por hidrocarburos al Medio Ambiente Acuático.

R E S U E L V O:

DISPÓNESE: Las siguientes medidas de seguridad y condiciones para la ejecución de faenas de combustible en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Delgada:

- Las faenas de rancho de combustible, serán de responsabilidad de las empresas involucradas en la transferencia de mercancía peligrosa (combustible), quienes se preocuparán en forma directa de las autorizaciones y seguridad de la maniobra que deberá realizarse, tanto en la entrega por parte de la Nave abastecedora y receptora, bomba surtidora, del camión cisterna, vehículo que transporta el combustible, como de su recepción a bordo o en tierra. Asimismo, los Agentes de Naves, Operadores de Naves, Puertos o Armadores serán solidariamente responsables de las transgresiones a las normas cometidas por el Capitán o Patrón responsable de la faena en el ejercicio de sus funciones.
- Para los Ferrý's y LAP'S que operan en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Delgada, solo se autorizarán las faenas de combustibles vía camión siempre y cuando cumpla con lo establecido en el capítulo 5,1 del D.S.(E) N° 90, en condición de puerto normal y en caso excepcional se podrán autorizar en Condición de Tiempo Variable con evaluación previa del Capitán de Puerto.
- Se deberá informar oportuna y convenientemente a la tripulación y demás personas que se encuentren a bordo o en las cercanías, acerca de los riesgos que entraña la faena a realizar, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Además la empresa abastecedora deberá entregar a cada trabajador involucrado en la faena, el equipo de protección personal correspondiente.
- Al efectuarse la faena de combustible, el Capitán de la Nave, responsable de la faena, tomará las medidas pertinentes, de tal forma que las demás actividades, se detengan por el tiempo que dure la faena, para lo cual se deberá solicitar la autorización de rancho combustible con 24 horas de anticipación a la Capitanía de Puerto vía Internet "SIAN" o carta autorización. Posteriormente deberá informar por VHF canal 16 tanto el inicio como el término de la faena y ante cualquier indicio de filtración detener de inmediato el trasvasije, informando de lo sucedido a ésta Autoridad Marítima.

- El Capitán de la Nave o Patrón de la Embarcación responsable de la faena, hará inspeccionar el vehículo o camión estanque que transporte combustible líquido, antes de comenzar la faena, para cerciorarse de las condiciones de seguridad de éste.
- Tener como mínimo dos extintores portátiles de Polvo Químico Seco de 4 kq. debidamente certificados y vigentes, los cuales estarán debidamente ubicados en lugares de fácil acceso.
- En los vehículos viajará solamente el personal de operaciones e inspección asignado. Se prohíbe transportar o permitir el ingreso a cualquier otra persona ajena a la faena.
- El camión estanque o vehículo, deberá llevar letreros visibles que indiquen el sello de la distribuidora y el producto transportado.
- Asimismo deberá llevar letreros, en su parte delantera y posterior con la palabra "INFLAMABLE" y "NO FUMAR", de forma visible. También deberá llevar el etiquetado y rotulado correspondiente, según lo establecido en el Código IMDG "Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas".
- Contar con los elementos de limpieza para un posible derrame de hidrocarburos.
- Comunicar por alto parlante y/o circuito MC sobre el inicio y termino de la faena de combustible y prohibir las faenas de soldaduras y fumar en cubierta.
- El motor del vehículo y cualquier otro motor auxiliar, deberá ser detenido durante la conexión y desconexión de mangueras.
- Mantener operadores permanentes durante la faena, capaces de accionar válvulas de corte en caso de derrame. Además deberá tener el material sorbente mínimo necesario para detener un principio de derrame.
- Si se efectúa la faena en horas nocturnas, se mantendrá una adecuada iluminación en el lugar de trabajo, el camión distribuidor deberá contar con balizas y mantenerla activada durante toda su permanencia en los Recintos Portuarios y Terminales Marítimos.
- Deberá mantenerse un estricto orden y limpieza del sector durante la faena.
- No se deberá fumar en el vehículo que transporta el combustible o en sus cercanías. Se extremarán las medidas de seguridad en un perímetro de 5 mts., alrededor del vehículo, marcado por conos rojos o naranja Internacional, para impedir que personas fumen, usen fósforos o encendedores, se realicen trabajos en caliente o exista cualquier fuente de ignición, que pueda provocar la combustión de vapores inflamables. En todo caso, deberán colocarse letreros o símbolos aceptados por la normativa Chilena o Internacional que indiquen, "PROHIBIDO FUMAR", los cuales deberán ser visibles para las personas que están en los alrededores de la faena.
- A bordo deberá izarse la bandera "B", del Código Internacional de Señales durante el día, y una luz roja visible en todo el horizonte durante la noche. Por otra parte el sistema contra incendio de la Nave, debe estar listo para actuar frente a un siniestro.
- Ante la eventualidad que se produzca algún tipo de contaminación al Medio Ambiente Acuático, la Empresa surtidora, Muelle, Puerto, Agencia, nave y/o Armador, según corresponda, deberá tomar las acciones preventivas, de acuerdo al plan de emergencia para el control de derrames de hidrocarburos autorizados por la AA.MM., para evitar causar un mayor daño al medio ambiente, dotando con los medios necesarios a la Nave, Embarcación, Posta de combustible, Muelle o Terminal según el tipo de combustible y magnitud de la faena. Deberá informarse por el medio más expedito (canal 16 VHF; Fono: 61-2201189 a la Autoridad Marítima ante cualquier emergencia).

- El lugar físico autorizado para realizar este tipo de faena es en el área de Punta Malvinas Según carta Shoa N.º 11600 va sea buque a buque o buque a camión y el Terminal Multiboyas de Gregorio de la Empresa Nacional del petróleo (Enap).
- La responsabilidad civil ante la eventualidad de un derrame de contaminante en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima, está indicado el Título 9, Párrafo 2º, del DL. N° 2.222/78, "Ley de Navegación".
- Para faenas de Buque a Buque se deberá realizar con naves abastecedoras destinadas a realizar faenas de Bunkering, deberán encontrarse previamente habilitadas por la Autoridad Marítima, sin que sea necesario una habilitación particular por la Autoridad Marítima Local, debiendo darse cumplimiento en complemento a mencionada habilitación, a las normas particulares establecidas en la presente resolución., y dar cumplimiento a la Circular Marítima O-031/002, para estas faenas, se deberán además, reunir las siguientes condiciones:
 - A) Lapso dentro de 30 minutos antes y 30 minutos después de la estoa.
 - B) Luz diurna.
 - C) Visibilidad superior a 0,5 mn.
 - D) Viento no superior a 15 Nds.
 - E) Altura de la ola no mayor a 1,0 mts.
 - F) Antes de iniciar el bombeo y hasta el termino de la desconexion de las naves involucradas, deberá instalarse entre proa y popa del buque que entrega, barreras de contención, desplegadas y adosadas en forma magnética entre ambos cascos de manera que pueda contener el hidrocarburo en caso de derrame.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**MARIO URRUTIA ITURRA
SUBOFICIAL MAYOR
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA DELGADA
ORIGINAL FIRMADO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.-TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.
- 2.- IAN TAYLOR
- 3.- ULTRAMAR
- 4.- NAVIERA TIERRA DEL FUEGO
- 5.- TERMINAL GREGORIO (ENAP)
- 6.- ARCHIVO.